



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 31/2018

Ref.: Contratación directa por trámite
simplificado publicidad oficial

DICTAMEN N° 049

Buenos Aires, 18/04/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual en relación a un proyecto de Disposición (fs. 103/104) mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 4/18 tendiente a la contratación del servicio de publicación de DOS (2) avisos de publicidad oficial en medios gráficos de gestión o propiedad de personas físicas o jurídicas con fines de lucro, para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por un período de CUATRO (4) meses (Art. 1°); desestimar la oferta presentada por la firma EDITORIAL LA PÁGINA S.A. (CUIT N° 30-61270077-6), por las razones expuestas en los considerandos de la medida y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 103 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público y el Artículo 33 inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Art. 2°); declarar fracasada la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 4/2018, por no haber ofertas admisibles para la misma (Art. 3°); en cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por la Dirección de Administración por el cual se consigna la necesidad de realizar



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

las acciones destinadas a la contratación del servicio mencionado, por un monto estimado total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 56.987).

En dicho informe se procede a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa por Trámite Simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13 por ser un monto menor a \$ 75.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, la precitada Dirección deja constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/5 se agrega la solicitud efectuada por la Dirección de Comunicación Institucional, presupuesto acorde al pedido, el Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Fundamenta tal requerimiento en "*la necesidad de promocionar las Audiencias Públicas a realizarse el día 13 de abril en Córdoba... y el 01 de junio en Salta...*".

A fs. 6/14 obra Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 15/17 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 13/2018.

A fs. 22, 23 y 24 obra constancia de publicación de la convocatoria en la página web de este organismo, en la cartelera institucional del Departamento de Compras y Contrataciones y en el sitio de internet de la ONC.

A fs. 25 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera deja constancia de las empresas que se encuentran inscriptas en el Registro de Medios de esta Defensoría del Público y que cumplen con las características solicitadas en las presentes.

A fs. 58/79 obran las invitaciones cursadas en fecha 15 de marzo de 2018 a ONCE (11) proveedores.

A fojas 81 obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 21 de marzo de 2018, de la cual surge la presentación de UNA (1) propuesta



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

correspondiente a EDITORIAL LA PÁGINA S.A. (CUIT N° 30-6120077-6), la que luce agregada a fs. 84/91.

A fs. 100/101 luce intimación cursada en fecha 22 de marzo del corriente a los fines de que el precitado proveedor subsanara diversos aspectos formales de su propuesta.

A fojas 102 luce constancia de difusión de la etapa de apertura en la página web de la ONC.

A fs. 105/106 se expide el Departamento de Compras y Contrataciones, quien, luego de efectuar un resumen de lo actuado, recomienda desestimar la única oferta presentada por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada y en virtud de lo establecido por el artículo 103 inciso c) del Reglamento de Compras de esta Defensoría y por el artículo 33 inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en consecuencia sugiere que se declare fracasada la contratación por no haber ofertas admisibles para la misma.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Trámite



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 75.000.

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe técnico emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3.

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en los artículos 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

Sin perjuicio de lo expuesto y respecto de las cláusulas contenidas en los artículos 4, 5 y 33 del Pliego de referencia se hace saber que, en virtud del tipo de procedimiento escogido y lo establecido por el artículo 126 inciso k) del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, no resulta exigible el requisito



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

de incorporación al Sistema de Información de Proveedores.

4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones, atento se advierte la difusión de la convocatoria y de la etapa de apertura en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Defensoría, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular, resulta menester subrayar la recomendación efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones en su informe de fecha 13 de abril del corriente (artículo 126 inciso h).

Respecto a esta intervención es sabido señalar que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

5. Cabe añadir que en virtud del objeto de la presente compulsa, la misma se ve interferida por lo prescripto en la Resolución DPSCA N° 111/13, la cual refiere al Régimen de Publicidad Oficial de esta Defensoría del Público.

A propósito de la norma citada *ut supra*, es dable advertir, habida cuenta que los oferentes habilitados en la contratación en ciernes fueron "medios de comunicación, agencias de publicidad o productoras independientes de gestión o propiedad de personas físicas o jurídicas con fines de lucro" (art. 2 de las especificaciones técnicas), que para las sucesivas contrataciones, deberán tener presente las previsiones contenidas en los artículos 6 y 9 del anexo a la Resolución N° 111/13, ello a fin de dar cumplimiento a las pautas de distribución determinadas en el artículo 10 del anexo a dicha Resolución.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

6. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. Sentado lo anterior se pondera que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y del artículo 2 y Anexo II de la misma normativa.

III - CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado este servicio jurídico entiende que no existe óbice jurídico para proceder a la suscripción del proyecto en análisis ni para la continuación de su trámite pertinente.

Expuesto lo anterior, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*